

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-**2021-00740-00** promovido por SCOTIABANK CCOLPATRIA S.A. en contra de JONNY ROLANDO PINZON BONILLA

Procede el despacho a resolver la solicitud de aclaración del auto calendado 31 de marzo de 2022, formulada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el sentido de indicar que solicita la terminación por pago total únicamente de la obligación con número 207419291185, mas no la terminación de las obligaciones No. 527410000289, 4824840021019653 y 5470640018189624, las cuales continúan vigentes.

En primera medida, se tiene que el art. 286 del CGP preceptúa que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En ese orden de ideas, se evidencia que en efecto en la providencia analizada se incurrió en error, en consideración a que, por medio de memorial calendado 7 de marzo de 2023, el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación de la actuación respecto de la obligación número 207419291185, sin que se haya manifestado por aquel la terminación respecto de las demás obligaciones que igualmente se recaudan en este proceso compulsorio, vale decir, las obligaciones con números: 527410000289, 4824840021019653 y 5470640018189624.

Siendo así las cosas, lo peticionado por el procurador judicial de la parte actora se muestra procedente por lo que con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero del proveído calendado 31 de marzo de 2022 -folio 79 c1 digital- en el sentido de indicar que se termina la presente actuación únicamente por la obligación con número No. 207419291185, y

SEGUNDO: CONTINUAR la actuación respecto de las obligaciones incorporadas en los pagarés 527410000289, 4824840021019653 y 5470640018189624.

TERCERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO ALGUNO los ordinales segundo y tercero del auto calendado 31 de marzo de 2022, en consideración a que no hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares ni la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE (3)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO No.027 Hoy dos (2) de marzo de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee4ed7ae57d25d4108daef8c3f654cb3d98d7aa987d73894126f9532cf56cca**

Documento generado en 02/03/2023 06:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>